

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**El sobreseimiento como consecuencia jurídica a la vulneración al plazo
razonable en la investigación preparatoria**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Julio Cesar Estela Nima

ASESOR

Renzo Paul Taboada Díaz

<https://orcid.org/0000-0002-9135-0676>

Chiclayo, 2026

**El sobreseimiento como consecuencia jurídica a la vulneración al
plazo razonable en la investigación preparatoria**

PRESENTADA POR
Julio Cesar Estela Nima

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de
a
ABOGADO

APROBADA POR

Máximo Medina Lucano
PRESIDENTE

Eliu Arismendiz Amaya
SECRETARIO

Renzo Paul Taboada Díaz
VOCAL

Dedicatoria

Este trabajo de investigación se lo dedico a mi familia, en especial a mi padre, José Santos Estela Campos, quien no pudo ver este trabajo concluido, pero sé que está orgulloso de quien soy ahora. A mi madre, Pascuala Nima Merino, por su apoyo incondicional, pese a las adversidades que hemos vivido.

Agradecimientos

Agradezco a Dios por darme vida y sabiduría para poder elaborar esta investigación. A mi asesor, por su sabiduría para guiarme y apoyarme constantemente en el desarrollo del presente trabajo de investigación. Asimismo, agradecer al Abog. Omar Antonio Zapata López, por ayudarme y permitirme crecer constantemente como futuro abogado. A mi familia y amigos, cuyo respaldo incondicional fue fundamental para alcanzar este logro.

El sobreseimiento como consecuencia jurídica a la vulneración al plazo razonable en la investigación preparatoria

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
2	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo Trabajo del estudiante	1%
5	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	www.coursehero.com Fuente de Internet	1%
8	www.munizlaw.com Fuente de Internet	1%
9	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	1%
10	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1%
11	José Jorge Nava Tolentino. "Análisis constitucional y legal del derecho a probar en	<1%

Índice

Resumen	6
Abstract	7
Introducción	8
Revisión de literatura	9
Materiales y métodos	19
Resultados y discusión	20
Conclusiones	31
Recomendaciones	31
Referencias	33
Anexos	37

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo general proponer la incorporación del sobreseimiento como consecuencia jurídica ante la vulneración al plazo razonable en la investigación preparatoria. Se desarrolló bajo un enfoque cualitativo e interpretativo, utilizando como técnicas el análisis documental y la hermenéutica jurídica, con base en fuentes doctrinales, jurisprudenciales y normativas tanto nacionales como internacionales. El estudio permitió identificar que, en el ámbito nacional, el Tribunal Constitucional privilegia soluciones procesales como el sobreseimiento, mientras que la Corte Suprema aplica atenuaciones de pena; en contraste, los organismos internacionales carecen de criterios uniformes sobre las consecuencias jurídicas frente a la vulneración del plazo razonable. Los resultados evidencian que la falta de una consecuencia procesal efectiva genera indefinición jurídica y afecta el debido proceso. Por ello, se propone modificar los artículos 343° y 344° del Código Procesal Penal, incorporando expresamente el sobreseimiento como medida procesal idónea, fundamentada en el principio de preclusión, para garantizar la tutela judicial efectiva, restablecer la seguridad jurídica y contribuir al descongestionamiento del sistema judicial.

Palabras clave: plazo razonable, sobreseimiento, debido proceso y preclusión.

Abstract

The present research aims to propose the incorporation of *dismissal of charges* (*sobreseimiento*) as a legal consequence of the violation of the reasonable time guarantee during the preparatory investigation phase. The study followed a qualitative and interpretative approach, employing document analysis and legal hermeneutics techniques, based on doctrinal, jurisprudential, and normative sources at both national and international levels. The findings reveal that, in Peru, the Constitutional Court prioritizes procedural solutions such as dismissal, while the Supreme Court applies sentence reductions; in contrast, international bodies lack uniform criteria regarding the legal consequences of violating the reasonable time principle. The results demonstrate that the absence of an effective procedural consequence generates legal uncertainty and affects due process. Therefore, it is proposed to amend Articles 343° and 344° of the Criminal Procedure Code, expressly incorporating dismissal as the appropriate procedural remedy, grounded on the principle of preclusion, to ensure effective judicial protection, restore legal certainty, and contribute to the reduction of judicial backlog.

Keywords: reasonable time, dismissal of charges, due process, preclusion.

Introducción

El plazo razonable (en adelante, P. R.) es un derecho/principio propio del derecho al debido proceso. Como derecho implícito del debido proceso implica que los justiciables se sometan a los órganos jurisdiccionales; sin embargo, este sometimiento no debe ser indefinido; por el contrario, es ahí que se manifiesta el P. R., pues este implica que una persona sea procesada en un tiempo prudente sin celeridades, ni dilaciones; es aquí donde surge la necesidad de establecer una consecuencia ante la vulneración de este.

En Europa, encontramos que el T. C. español considera que las consecuencias a la transgresión del P. R. deben ser de carácter sustitutorio o complementario. Por otro lado, encontramos que la postura del Tribunal Federal Alemán es que, ante la afectación al P. R., el juzgador debe tener en cuenta esa afectación y considerarla como un atenuante al momento de emitir sentencia.

Por otro lado, en Estados Unidos, pues su Corte Suprema, desde el Caso *Barker vs. Wingo* (1972), que la consecuencia jurídica de una afectación al P. R. (derecho a un juicio rápido) es la nulidad de la acusación fiscal, como de la posible condena. No obstante, la C.I.D.H., en su jurisprudencia solo se ha limitado a fijar la existencia o no de una afectación al P.R., y de existir dicha vulneración, solo fija indemnizaciones, ejemplo de esto es el caso *Nicaragua vs. Genie Lacayo*.

Ahora bien, a nivel nacional, ante la vulneración al P. R. en la investigación fiscal, el mecanismo regulado por la norma adjetiva vigente es el Control de Plazo, institución legal la cual implica que el juez de investigación preparatoria (en adelante I.P.) convoque a una audiencia de control de plazo, y en cada caso concreto de considerar que existe una vulneración al P. R. ordenara al fiscal encargado que emita dentro de un plazo de 10 días, la disposición correspondiente. Es decir, acuse o sobresea de ser el caso.

Sin embargo, existe un vacío normativo respecto de qué procede ante el incumplimiento del fiscal de emitir su disposición correspondiente; pues la norma procesal solo establece que la inobservancia conlleva responsabilidad disciplinaria en el fiscal. Es ahí que surge la necesidad de determinar: **¿Cuál es la consecuencia jurídica ante la vulneración al plazo razonable en la investigación preparatoria?**

Esto debido a que el investigado mantiene su condición de tal, pese a ya haber culminado el plazo de investigación. Asimismo, esta condición la mantendrá de manera indeterminada hasta que a un nuevo fiscal se le asigne el caso, y este emita el requerimiento correspondiente. Sin embargo, el lapso comprendido entre la terminación plazo de investigación y la asignación de un nuevo fiscal, vulnera el P.R.; y, en consecuencia, el derecho al debido proceso.

Por lo tanto, el objetivo general de esta investigación es proponer la incorporación del sobreseimiento como consecuencia jurídica a la vulneración al P. R. en la investigación preparatoria. Siendo los objetivos específicos, analizar las consecuencias jurídicas ante vulneración al P. R. en la investigación preparatoria, y determinar la consecuencia jurídica idónea ante la vulneración al P. R. en la investigación preparatoria. De esta manera, se busca contribuir al sistema jurídico peruano para lograr mejoras significativas al interior del proceso penal, pues la falta de una consecuencia jurídica idónea genera que se legitime la vulneración de derechos al interior de un estado democrático de derecho.

Revisión de literatura

I. ANTECEDENTES

1.1. Internacionales

Tagliamonte (2022) en el artículo jurídico titulado “Efectos por el vencimiento del plazo previsto en el art. 265° CPP sin haberse deducido acusación: ¿aplicación del art. 47° CPP, sobreseimiento del imputado o fijación del plazo judicial?” Se analiza las consecuencias jurídicas ante el vencimiento de plazos previstos por el Código Procesal Penal uruguayo. En ese sentido, concluye que las consecuencias procesales de la omisión de deducir acusación no deben ser otras más que la preclusión de la oportunidad para deducir acusación, es decir, el sobreseimiento del imputado y la imposibilidad de continuar o reabrir la investigación.

Este artículo jurídico, nos sirve toda vez que brinda un enfoque sobre los efectos que deben existir ante la vulneración al plazo razonable, desde una óptica del derecho comparado, específicamente, del derecho procesal uruguayo.

Chugá et al. (2021) en el artículo jurídico titulado “El plazo razonable como elemento constitutivo de la tutela jurisdiccional efectiva” se analiza como el plazo razonable es un elemento primordial de la tutela jurisdiccional efectiva; asimismo, nos refiere que el Estado como ente gubernamental es el garante de todos los derechos constitucionales, por lo que debe buscar la forma viabilizar el cumplimiento de cada uno de ellos.

Este artículo jurídico, nos sirve en la medida en que nos ayuda a comprender la naturaleza del plazo razonable, y como el Estado debe garantizar su respeto y cumplimiento.

Brousser (2021) concluye que la prolongación indefinida de los procesos constituye una privación de justicia; pues de no ser así se estaría afectando la tutela judicial efectiva.

Este artículo jurídico ha sido importante en el desarrollo del presente tema de investigación pues nos ayuda a comprender los orígenes o las primeras manifestaciones del derecho al plazo razonable; asimismo, nos refiere la importancia de su respeto y como es necesario que los países que se hacen llamar democráticos de derecho deben adoptar criterios para determinar el plazo razonable y, en consecuencia, se pueda garantizar.

Mateos (2021) en su tesis para optar el grado de maestra, toma como referencia la tesis desarrollada por Daniel Pastor, en ese sentido, concluye que los plazos estipulados al interior del proceso penal son perentorios, por lo tanto, si el fiscal no formula acusación dentro de los plazos previstos por la norma procesal, pierde la potestad de hacerlo posteriormente; y, en consecuencia, se configura una causal de extinción de la acción penal.

Esta tesis es importante para el desarrollo del presente trabajo de investigación pues nos permite identificar la naturaleza de los plazos previstos en la norma procesal, asimismo, sostiene que al ser plazos perentorios esto inhabilita al ministerio público a que este acuse posterior al plazo previsto por ley, lo que acarrea que se extinga la acción penal.

Correa y Tejada (2021) en su artículo jurídico denominado “La tutela jurisdiccional en Colombia y su incidencia en la duración de los procesos judiciales”, concluye sobre como la tutela jurisdiccional efectiva se ve materializada en el respeto del plazo

razonable; asimismo, como el uso de tecnologías ayuda a evitar dilaciones innecesarias del proceso.

Este artículo aporta a la presente investigación la relación de la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho ser procesado en un P.R.; asimismo, como propone la posibilidad de usar una justicia digital usando tecnologías para evitar dilaciones innecesarias.

1.2. Nacionales

Bustamante (2022) en su tesis para obtener el grado de maestro en derecho, pudo comprobar la correspondencia que existe entre la conclusión de la I.P. y el P.R., asimismo, señala que la I.P. no debe superar los plazos previstos por ley. Por otro lado, recomienda la modificación del inciso 3 del artículo 343° del C.P.P., artículo que regula el control de plazo.

Nos sirve de esta investigación el análisis que hace respecto de la relación que existe entre la terminación de la I.P. y el plazo razonable; asimismo, nos sirve en cuanto nos brinda datos objetivos respecto del número de casos en los cuales la fiscalía vulnera el plazo legal de la investigación preparatoria.

Rivera (2021) en su tesis para obtener el grado de maestro en derecho, concluye que el juez de I.P. si se encuentra legitimado para actuar durante la investigación preparatoria, pues la fuente de esta es la constitucionalización de los derechos fundamentales, por lo que su protección requiere la intervención de un órgano jurisdiccional. Asimismo, concluye que conforme a la casuística se evidencia el incumplimiento de su función de garante de los derechos fundamentales por parte del juez de investigación preparatoria.

Esta tesis nos sirve, por cuanto nos brinda información respecto de la capacidad del órgano jurisdiccional para actuar de oficio, y que esta capacidad se legitima en que él debe garantizar el respeto y el cumplimiento de los derechos fundamentales. Asimismo, nos aporta que no se debe superponer la investigación del M.P. sobre el control jurisdiccional del juez de garantizar el respeto de los derechos fundamentales.

Rojas (2023) pudo concluir que el plazo razonable es un pilar fundamental donde recae el debido proceso y la inviolabilidad del derecho de defensa; asimismo, concluye que la demora judicial se ha transformado en un mal endémico del sistema judicial. De

igual forma, señala que, tras la afectación de la garantía al plazo razonable, el *ius puniendi* del estado pierda legitimidad.

Este artículo jurídico nos sirve, toda vez que hace un análisis sobre la misma problemática planteada, pero analizando la realidad procesal que existe en Argentina. Asimismo, nos brinda posibles consecuencias ante la afectación al P.R. en la etapa de investigación.

Vizcarra (2022) en su tesis para obtener el grado de magister, concluye que el plazo razonable en el debido proceso es respetado por nuestra legislación de forma teórica; asimismo, concluye que entre los factores que ocasionan que se vulnere el plazo razonable es debido a que se ha generado la costumbre de siempre utilizar los plazos máximos.

Esta tesis nos sirve, debido a que realiza un análisis del plazo razonable como derecho constitucional; en consecuencia, recopila una serie de concepciones de este derecho; haciendo más factible comprender la relevancia del derecho al plazo razonable.

Contreras (2023) en el artículo jurídico titulado “El derecho a que un proceso concluya en un plazo razonable obliga al legislador a fijar un plazo determinado del proceso” concluye entre otras cosas que el derecho al plazo razonable se presenta en todos los procesos judiciales; sin embargo, debido de la revisión de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional el Perú viene aplicando la teoría del no plazo.

Este artículo es relevante, pues explica la relevancia o importancia del plazo razonable y como este al ser un derecho inherente al debido proceso, se encuentra presente en los diversos procesos judiciales.

Jara y Montes (2024) en su trabajo de suficiencia profesional para obtener el grado profesional de abogados; determinan que la prolongación del tiempo en el proceso es superflua. Pues ante casos de delitos simples los jueces actúan muchas veces de manera deficiente, convirtiendo un caso simple en uno de alta complejidad, afectando así el derecho al plazo razonable.

Este trabajo de suficiencia profesional aporta a la presente tesis como debido a las deficiencias de los administradores de justicia un proceso simple o sencillo tiende a

dilatarse al igual que uno de gran complejidad; en consecuencia, afectando así el derecho al plazo razonable.

Lopez (2020) en su tesis para obtener el grado profesional de abogado concluye que el derecho al plazo razonable se ve vulnerado cuando la Fiscalía declara la complejidad de las diligencias preliminares sin una debida justificación, lo cual desnaturaliza los fines de esta etapa e incide directamente en los derechos del investigado, al prolongar injustificadamente la investigación y dejarlo en incertidumbre jurídica. En respuesta a esta problemática, propone como recomendación principal la redefinición del artículo 342° del Código Procesal Penal, especificando con claridad las causales aplicables exclusivamente a la etapa antes señalada, a fin de evitar el uso arbitrario de la figura de complejidad y asegurar que la investigación fiscal respete la naturaleza urgente y limitada de dicha subetapa, protegiendo así el derecho a ser investigado en un plazo razonable.

Esta tesis resulta relevante para el presente trabajo de investigación toda vez que aporta como el Ministerio Público debido a sus deficiencias tiende a declarar complejas las diligencias preparatorias sin justificar debidamente las mismas, solo con la finalidad de dilatar el proceso y ocasionar una incertidumbre jurídica al investigado y de ese modo afectar el derecho al plazo razonable.

Yanarico (2023) concluye que el derecho al P.R. es un derecho que está dentro del derecho fundamental al debido proceso. Asimismo, establece que la configuración jurisprudencial del T.C. sobre el plazo razonable es la de un tratamiento explícito o autónomo al derecho del debido proceso. Por último, manifiesta que los plazos de máxima duración razonable del proceso deben ser fijados normativamente con carácter general y con la consecuencia jurídica de que, al consumarse, el proceso deba concluir anticipada y definitivamente.

Este artículo jurídico aporta al desarrollo del presente trabajo de investigación el hecho que establece que el derecho al plazo razonable es un derecho que está implícito dentro del derecho fundamental al debido proceso, asimismo, la necesidad de que se establezcan plazos máximos, y que el incumplimiento de estos acarree como consecuencia jurídica que el proceso concluya de manera anticipada y definitiva.

Lozano y Pérez (2022) en el artículo jurídico concluyen que el derecho al P. R. se debe exteriorizar en un proceso sin prórrogas por parte de las Instituciones Jurisdiccionales, pues este debe ser apreciado como una garantía y derecho fundamental, asimismo, brinda data objetiva sobre como en el 89% de los casos analizados no se han respetado los plazos previstos por ley.

Este artículo jurídico es relevante al desarrollo del presente trabajo toda vez que concluye que el derecho al plazo razonable se refleja en un proceso sin dilaciones por parte de las Instituciones Jurisdiccionales, ya que este debe ser entendido como una garantía procesal y derecho fundamental, asimismo, brinda data objetiva sobre como en los casos analizados no se han respetado los plazos previstos por ley.

Manrique (2024) en su tesis para obtener el grado profesional de abogado; destaca que la vulneración del plazo razonable en la investigación preliminar de delitos comunes no complejos se produce principalmente por factores como la excesiva carga procesal y la falta de recursos humanos y logísticos. Estas condiciones generan una prolongación innecesaria en la duración de las investigaciones, afectando así el derecho de los imputados a ser juzgados en un tiempo razonable. El estudio revela que, a pesar de los plazos establecidos por el Código Procesal Penal, en la práctica, estos no se cumplen adecuadamente, lo que desencadena una serie de secuelas negativas tanto para los investigados y para el sistema de justicia en general.

Esta tesis es relevante para el desarrollo del presente trabajo de investigación pues concluye que los factores que vulneran el plazo razonable son la carga procesal y la falta de recursos humano-logísticos, pues generan tiempos prolongados innecesarios en la investigación preparatoria.

1.3. Locales

Lamadrid (2024) en su tesis para obtener el grado de maestro en derecho, pudo comprobar la existencia de una ausencia total del control jurisdiccional ante la afectación al plazo razonable en la investigación preparatoria, por lo cual, recomienda la modificación del inciso 2 y 3 del artículo 343° del C.P.P., artículo concerniente al control de plazo.

Esta tesis resulta de gran importancia para el desarrollo del presente trabajo de investigación, en la medida que permite verificar la falta de control jurisdiccional ante

la afectación al plazo razonable en la investigación preparatoria; asimismo, brinda datos objetivos respecto del número de casos en los cuales la fiscalía vulnera el plazo legal de la investigación preparatoria.

Montenegro (2023) en su tesis para obtener el grado de licenciado en derecho; pudo verificar la inexistencia de mecanismos jurídicos que permitan respetar el plazo razonable, pues sostiene que existen distintas formas o modos por los cuales se transgrede el derecho al plazo razonable. En ese sentido, propone que la legislación peruana implemente los mecanismos jurídicos pertinentes que eviten que se vulnere el derecho al plazo razonable.

Esta tesis resulta relevante para el desarrollo del presente trabajo de investigación, debido a que permite identificar la falta de mecanismos jurídicos que permitan salvaguardar el derecho al plazo razonable, asimismo, brinda data objetiva de como administradores de justicia concuerdan que se vulnera el derecho al plazo razonable.

Bases Teóricas

Del análisis de la bibliografía revisada se desprenden las contribuciones relevantes relacionados con el tema de estudio, entre ellas:

La teoría general del proceso

1.1. Definición del Derecho Procesal

Echandía (2004) sostiene que este constituye la rama jurídica encargada de analizar los principios y normas que regulan el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, determinando el procedimiento para hacer efectivo el derecho en situaciones concretas y estableciendo tanto a los sujetos sometidos a dicha jurisdicción como a las autoridades responsables de aplicarla.

Por su parte, Ferreyra y Gonzáles (2009) explican que se configura como el conjunto de normas y principios que organizan la actuación judicial del Estado y de los particulares en la aplicación indirecta del derecho.

De igual manera, Clemente A. Díaz (citado en Quintero y Prieto, 2008) lo describen como la disciplina que examina la actividad jurisdiccional del Estado, los alcances y límites de la labor judicial, así como la intervención de las partes y de los

distintos sujetos del proceso. Agrega que la evolución histórica de esta rama jurídica ha transitado desde las prácticas forenses hasta consolidarse en la denominación moderna de “derecho procesal”, término que refleja adecuadamente su contenido científico.

En la misma línea, Calaza y Ordeñana (2024) indica que este estudia la jurisdicción, los derechos fundamentales vinculados al acceso a la tutela judicial efectiva y al derecho de defensa, así como el proceso mismo entendido como instrumento destinado a resolver los conflictos entre ciudadanos.

En síntesis, encontramos que el Derecho Procesal constituye la rama del derecho público encargada de organizar y regular el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, complementando la labor del derecho sustantivo.

1.2.Principios del Derecho Procesal

Según Ferreyra y Gonzales (2009) señalan que los principios procesales representan los presupuestos políticos y jurídicos que sustentan cualquier sistema procesal. Dichos principios concretan garantías constitucionales y permiten vincular el proceso con los valores fundamentales de la Constitución. Asimismo, orientan al legislador en la creación de instituciones procesales, facilitan el análisis comparado entre distintos ordenamientos y sirven como criterios interpretativos que permiten suplir vacíos normativos

A su vez, Quintero y Prieto (2008) destacan que el constitucionalismo contemporáneo diferencia entre la ley como norma dictada por el legislador y los principios como derechos y valores intrínsecos al ser humano, los cuales actúan como fundamentos de justicia que guían la actuación procesal.

Cortina y Cortina (2019) afirman que los principios generales del derecho constituyen directrices indispensables para los operadores jurídicos y el legislador, puesto que integran valores como igualdad, justicia, libertad y seguridad jurídica en la creación de normas procesales.

González y Saíd (2017) clasifica los principios procesales como tendencias que orientan el proceso, garantías esenciales que protegen a las partes y criterios lógicos que estructuran su funcionamiento.

Finalmente, Peña (2010), citando a A. Díaz, distingue entre principios constitucionales derivados de la Carta Fundamental y principios generales, los cuales actúan como instrumentos auxiliares que aseguran la correcta aplicación de los primeros.

1.3.Principio de preclusión

Devis Echandía (2004) refiere que este principio, o como él lo llama “*principio de eventualidad*”, tiende a buscar orden, claridad y rapidez en el transcurso del proceso.

Del mismo modo, Quintero y Prieto (2008) conciben este principio como una verdadera regla o máxima procesal. En tal sentido, sostienen que la preclusión procesal tiene por finalidad impedir que el procedimiento regrese a fases ya agotadas, así como evitar la repetición de actos procesales que ya fueron ejecutados o que no se realizaron conforme al orden que la ley prescribe. Del mismo modo, la preclusión implica, en esencia, una restricción al poder de las partes para desplegar su actividad procesal, pues toda actuación atribuida a ellas queda sujeta a precluir. Se trata de la pérdida o extinción del derecho a realizar determinada actuación procesal cuando se han sobrepasado los límites fijados por el legislador para ejercer las facultades o cargas procesales.

En virtud de la preclusión, cualquier actividad procesal realizada fuera del momento oportuno señalado por la norma carece de eficacia jurídica. Así, la expiración del plazo procesal comporta la pérdida del derecho a ejecutar válidamente dicha actuación. Cuando se vulnera el tiempo o se altera el orden procesal, la oportunidad precluye y, en consecuencia, la actuación decae. La estructura del proceso dividida en etapas sucesivas y claramente delimitadas exige que, al pasar de una a otra, la etapa anterior quede cerrada. Finalmente, esta situación ya había sido analizado al estudiar el principio de economía procesal.

De manera similar, Monroy (1996) sostiene que este principio exige que los actos procesales se ejecuten dentro de la fase correspondiente, pues la omisión o tardanza genera la pérdida del derecho a realizarlos, quedando sin efecto jurídico.

LA TEORÍA DEL DEBIDO PROCESO

Definición del debido proceso

Agudelo (2005) define el debido proceso como un derecho fundamental complejo de naturaleza instrumental que contiene múltiples garantías destinadas a proteger a las personas dentro de cualquier procedimiento. Su origen se remonta al derecho anglosajón, específicamente a la Carta Magna suscrita por el Rey Juan Sin Tierra.

En el Perú, la vigente constitución ampara o regula este derecho en el inc. 03 del art. 139° el cual menciona que toda persona tiene derecho a la observancia del debido proceso.

Asimismo, el máximo interprete de la norma constitucional peruana en su expediente N° 02322-2021-PA/TC, en su fundamento séptimo sostiene que el debido proceso garantiza el respeto de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable para que una causa pueda tramitarse y resolverse con justicia.

Teniendo en cuenta lo mencionado, esta teoría sustenta nuestra hipótesis debido a que con esta se busca el respeto a los derechos que tiene todo sujeto procesal, máximo si se encuentra sometido al poder punitivo del Estado.

Plazo razonable

Definición

La CIDH en el caso de Nicaragua o vs. Genie Lacayo en el párrafo 77, nos refiere que el P. R. no es un concepto sencillo de definir. Asimismo, nos menciona que para precisar su comprensión los cuales son: i) la dificultad del asunto; ii) la actividad procesal del interesado; y iii) la conducta de las autoridades judiciales.

Lamadrid (2024) conceptualiza al plazo razonable como:

Derecho esencial de carácter adjetivo, que implica que el proceso penal se efectúe en un determinado tiempo, definido anteriormente por la ley en cuanto

a su plazo y a las consecuencias procesales de su vulneración, y que sea el idóneo para el cumplimiento del Debido Proceso y de las demás garantías constitucionales.

Por lo tanto, se conceptualiza el P. R. tanto como un derecho implícito del debido proceso, como aquel por el cual se busca que toda persona sea procesada, dentro de un tiempo prudente, para lo cual determinar es razonabilidad de ese plazo se debe tener ciertos criterios.

Materiales y métodos

Marco metodológico

En el presente trabajo se ha realizado una investigación cualitativa, es decir, como nos menciona Hernandez Sampieri et al. (2006), este enfoque utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación. Por lo tanto, se ha analizado documentación recopilada vinculada al objeto de estudio de la presente investigación, la misma que ha servido para el desarrollo de la posterior incorporación que se pretende realizar en el código procesal penal. Por lo tanto, se ha utilizado los conocimientos adquiridos de las diversas fuentes doctrinales, legales y jurisprudenciales consultadas.

Técnicas e instrumentos de investigación

Las técnicas empleadas en la presente fueron; el análisis de documentos, pues esta investigación requirió el análisis e interpretación de documentos. Así como la hermenéutica jurídica, que permitió analizar teleológicamente la legislación nacional e internacional. Subsecuentemente, las características sobresalientes de los instrumentos son la confiabilidad, validez, en algunos casos la estandarización. Frente a ello, el instrumento utilizado predominante para este desarrollo literario fue la matriz de consistencia.

Tipo de Investigación

El tipo de investigación utilizado en el presente trabajo es de carácter interpretativo, puesto que se busca dar solución al problema planteado mediante el uso de documento e investigaciones previas; pues lo que se busca es determinar las secuelas de la vulneración al P. R. en la investigación fiscal; y, en consecuencia, incorporar el sobreseimiento de oficio como una consecuencia a esta afectación de este derecho fundamental.

Resultados y discusión

En el presente capítulo se realizará un análisis de la información obtenida durante la investigación, teniendo en cuenta los objetivos específicos y el objetivo general previamente propuestos. En tal sentido se realizará un análisis de la viabilidad del resarcimiento como consecuencia jurídica ante vulneración al P. R. en la investigación preparatoria, para lo cual se ha revisado y comparado las consecuencias jurídicas de la jurisprudencia nacional e internacional, como lo es la jurisprudencia de la CIDH, del TEDH, entre otros.

En ese sentido, una vez realizado dicho análisis se propondrá el sobreseimiento de oficio como la consecuencia más viable ante la vulneración al P. R. en la investigación preparatoria, para ello se tendrá en cuenta el principio de preclusión como límite de la acción penal, para posteriormente plantear una posible modificatoria del C.P.P.

3.1. Análisis de las consecuencias jurídicas ante vulneración al plazo razonable en la investigación preparatoria

Durante la investigación realizada se ha encontrado diversa jurisprudencia referente al derecho P. R., y cual debería ser su consecuencia jurídica ante la vulneración de este. A nivel nacional, el Tribunal Constitucional es quien mayor análisis ha hecho del mismo; sin embargo, la Corte Suprema a la fecha también tiene pronunciamientos relevantes, pero es por medio de acuerdos plenarios en donde ha fijado criterios vinculantes.

Del mismo modo, desde una perspectiva internacional, encontramos diversas aristas, entre ellas está la CIDH, la Corte Suprema de Estados Unidos de América, el TEDH y el Tribunal Constitucional Español.

Asimismo, conforme lo establece el expediente N° 05350-2009 – PHC/TC en su fundamento 34° y siguientes, encontramos que existen diversos tipos de consecuencias jurídicas, entre ellas encontramos consecuencias jurídicas compensatorias, es decir, consiste en

el pago de una indemnización por el daño ocasionado. Por otro lado, encontramos la solución de la atenuación de la pena, en la cual ante la vulneración al P. R. se realiza una disminución de la pena a imponerse. Asimismo, encontramos consecuencias jurídicas sustitutorias, en las cuales encontramos la reparación civil por la afectación realizada, y complementarias, en las cuales está el indulto o la ejecución suspendida de la pena. Todas estas consecuencias antes mencionadas, Pastor (2002) las define como consecuencias o soluciones compensatorias ante la vulneración al P. R. Igualmente, nos hace referencia a que existen consecuencias o soluciones procesales. Respecto de estas encontramos al sobreseimiento y la nulidad.

3.1.1. Consecuencias jurídicas vigentes según la jurisprudencia nacional.

Para el adecuado análisis de las consecuencias jurídicas encontradas en la jurisprudencia peruana es pertinente sistematizarla en una tabla, tal y como se muestra a continuación.

Tabla 1

Consecuencias jurídicas jurisprudenciales (nacionales)

Sentencia (Expediente)	Instancia	Resumen general	Consecuencia jurídica aplicada
Exp. N. ° 3509- 2009-PHC/TC	Tribunal Constitucional del Perú – Segunda Sala	Proceso de Habeas Corpus interpuesto por Walter Chacón Málaga contra el poder judicial, por afectación al P. R., pues lleva 08 años, 10 meses y 20 días de proceso sin que se defina su estatus jurídico.	Tras el análisis de los fundamentos 38°, 39° y 40°; se aprecia que el TC en el presente caso aplica una consecuencia jurídica procesal, pues afirma que ha perdido su legitimidad punitiva, por lo tanto, ordena la exclusión del recurrente del proceso penal.
Exp. N° 05350- 2009-PHC/TC	Tribunal Constitucional del Perú	Proceso de Habeas Corpus interpuesto por Salazar Monroe contra el poder judicial, por afectación al P. R., por	Del análisis de la sentencia, específicamente encontramos que el Tribunal Constitucional

		un periodo de 7 años y 6 meses sin que se emita sentencia alguna.	aplica una consecuencia jurídica procesal; sin embargo, esta consecuencia jurídica se encuentra condicionada a que se aplicará, siempre y cuando, el Poder Judicial en el plazo de 60 días, no emita sentencia alguna.
Recurso de Nulidad N° 1561-2017 – LIMA	Corte Suprema de Justicia de la República	Recurso de nulidad interpuesto por el representante del M.P. contra una sentencia absolutoria, por error en la valoración probatoria.	Del análisis del presente recurso de nulidad encontramos que como argumentos principales para declarar infundado el pedido del Ministerio Público, fue la vulneración al P. R. que implicaría declarar fundada la nulidad, pues el presente proceso ya tenía más de 12 años sin que se defina el estado jurídico de los imputados.
Acuerdo Plenario N° 01-2023/CIJ-112	Corte Suprema de Justicia de la República	En aplicación del art. 112 del LOPJ, se realizó el XII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes, Transitoria y Especial; entre los puntos tratados	Del análisis del acuerdo plenario, encontramos que en sus fundamentos 44° al 49°, determina que, en los casos de vulneración al P. R., y que los motivos de esta no sean imputables al

está la aplicación procesado, se deberá excepcional de reglas de realizar una reducción reducción por prudencial de la pena, en bonificación procesal de específico hasta (1/4) un origen supralegal. cuarto de la pena concreta.

Nota: Elaborada por el investigador con información recopilada de las diversas bases de datos jurisprudenciales.

En ese sentido, de la jurisprudencia nacional analizada encontramos que principalmente es el Tribunal Constitucional quien hace un análisis adecuado y detallado sobre el derecho al P. R., pues analiza de forma sistemática las diversas consecuencias jurídicas para lo cual realiza un análisis de la jurisprudencia comparada, y es así que concluye que ante la vulneración del derecho materia de esta investigación corresponde medidas restitutorias de la situación jurídica previa a la vulneración, por lo que, la única forma de alcanzar la misma, es mediante las soluciones procesales, en específico por el sobreseimiento.

Por el contrario, el análisis que realiza y aplica la Corte Suprema, y que a la fecha se viene aplicando en mérito del Acuerdo Plenario N° 01-2023, es que ante la vulneración a su derecho solamente corresponde aplicar una reducción prudencial de la pena concreta, el cual de acuerdo con el acuerdo plenario antes referido será de hasta de un cuarto (1/4) de la pena concreta. Por lo tanto, corresponde plantearnos que sucede si es que se termina absolviendo al imputado.

3.1.2. Consecuencias jurídicas vigentes según la jurisprudencia internacional.

Para la debida comprensión de las consecuencias jurídicas que existen en la jurisprudencia internacional, es necesaria realizar el mismo, por medio de una tabla conforme se detalla a continuación.

Tabla 02

Consecuencias jurídicas jurisprudenciales (internacionales)

Sentencia (Expediente)	Instancia	Resumen general	Consecuencia jurídica aplicada
Informe N° 2/97 Sentencia de 11 de marzo de 1997	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	En este informe, la comisión agrupo 23 casos iniciados en octubre de 1993 a junio de 1995, todos contra	De la revisión del informe encontramos que la comisión profundiza en el análisis de la “Teoría del

		Argentina, todos referidos a violación del P. R. en prisión preventiva, pues había detenciones que iban desde el 1 año y 4 meses a los 6 años y 9 meses.	No Plazo”; sin embargo, concluye que Argentina transgrede el derecho al P. R., y procede a limitarse a solo hacer recomendaciones, y ha señalado que el estado argentino debe hacer modificaciones legislativas.
Sentencia 2122/64 Caso Wemhoff	Tribunal Europeo de Derechos Humanos	En esta sentencia del TEDH, la discusión central surge debido a una duración excesiva de la prisión preventiva y del proceso como tal; en ese sentido, encontramos que Wemhoff llevaba más de tres años detenido hasta que se emita sentencia de primera instancia. En ese contexto, TEDH establece 7 criterios, los cuales sirven para determinar si un plazo es o no razonable.	De la revisión del caso, encontramos que TEDH solo se ha limitado ha determinar la vulneración del P. R., sin embargo, no señala cual es la consecuencia jurídica para aplicarse.
STC 35/1994 Sentencia del 31 de enero de 1994	Tribunal Constitucional Español	En esta sentencia, el TC español analiza un recurso de amparo solicitando ala inejecución de su condena, afirmando que se le habían generado dilaciones indebidas, en ese sentido el TC reconoce que se ha transgredido el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, sin embargo, la	Esta sentencia es relevante, en tanto refiere la soluciones o consecuencias que existen ante la vulneración al derecho a un proceso sin dilaciones; ante lo cual precisa que la afectación del mismo se puede reparar por medio de un proceso de responsabilidad

		<p>inejecución de su condena vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.</p>	<p>patrimonial, sin embargo, no se descarta que se apliquen otras medidas para mitigar los efectos del retraso producido como el indulto o la remisión condicional de la pena.</p>
<p>STSJ Navarra 22/2025, 16 de septiembre de 2025</p>	<p>Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Navarra</p>	<p>En esta sentencia, la corte superior analiza un recurso de apelación, en el cual entre otras cosas el imputado alega una afectación a su derecho a un juicio sin dilaciones, esto debido a que la instrucción ha superado en un año los tiempos previstos por ley.</p>	<p>Lo relevante de la sentencia es que, en su fundamento séptimo, precisa cual es tratamiento actual como consecuencia de la vulneración del derecho al P. R., es así que la consecuencia actual para la vulneración de dicho derecho es la atenuación, esto de acuerdo con lo doctrina jurisprudencial que se cita, y asimismo, porque se encuentra regulado como un atenuante genérico.</p>
<p>Caso Strunk contra Estados Unidos; 11 de junio de 1973</p>	<p>Corte Suprema de los Estados Unidos de América</p>	<p>En este caso, Strunk solicita la desestimación de la acusación fiscal, por su afectación a un juicio rápido, esto debido a que entre la acusación y el juicio existía una dilación de injustificada de 10 meses.</p>	<p>Lo relevante de este caso, es que la Corte Suprema de los Estados Unidos, tras realizar su “<i>Balancing test</i>” determina que, si existe una afectación a su derecho a juicio rápido, por lo tanto, ordena la nulidad de la acusación y su respectiva desestimación, alegando que es la única solución</p>

posible ante la vulneración de este derecho.

Nota: Elaborada por el investigador con información recopilada de las diversas bases de datos jurisprudenciales.

Del análisis del posicionamiento jurisprudencial internacional, encontramos que este es bastante diverso, pues encontramos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que ellos simplemente al determinar la vulneración del derecho al P. R. solo se limitan a exhortar que el país legisle ello; del mismo modo, el TEDH solo se limita a precisar si se vulneró o no dicho derecho.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional español, establecía en un primer momento que la solución ante la vulneración de tal derecho es necesario que se busque una reparación por la vía civil; asimismo, precisa que también se puede solicitar un indulto o la remisión condicional de la pena. Sin embargo, tras modificaciones en su normativa penal, la consecuencia vigente por la transgresión del derecho al P. R. es la atenuación de la pena; por último, la Corte Suprema de los Estados Unidos establece que la única consecuencia admisible ante la vulneración al juicio rápido es la nulidad de la acusación y la desestimación del caso.

Es pertinente precisar que para la aplicación de cada una de las consecuencias, cada órgano jurisdiccional tiene ciertos criterios para poder determinar en primer lugar la vulneración del derecho al P. R., entre las cuales aplican los 7 criterios formulados por el TEDH o la reconocida “Teoría del no plazo”, o como en Estados Unidos su denominado “*Balancing test*”; empero, todos estos parten de la inexistencia de un plazo legal para la duración del proceso, y por eso la necesidad de determinar la razonabilidad del plazo transcurrido.

3.2. El sobreseimiento como consecuencia jurídica idónea ante la vulneración al plazo razonable en la investigación preparatoria.

Ahora bien, ya habiendo analizado y recopilado las diversas consecuencias jurídicas que se aplican tanto a nivel nacional e internacional, por la vulneración al P. R., es menester precisar que consecuencia jurídica aplicar. Para ello, es necesario tener en cuenta que a diferencia del proceso en concreto o como tal, el problema abordado se encuentra limitado a la primera etapa del proceso penal, es decir, la etapa intermedia.

En ese sentido, se debe tener en cuenta que la duración de la etapa intermedia se encuentra limitada por lo previsto en el artículo 342° del Código Procesal Penal, en el cual se nos establece que la duración de la I.P. varía de acuerdo a la complejidad de cada caso; es decir,

esta no puede superar los 120 días, 08 meses o 36 meses. Y, en consecuencia, no se puede aplicar criterios como los establecidos por el TEDH o la CIDH, ni mucho menos con teorías como la del “No plazo”, pues todas ellas cogen sustento en que la norma no prevé una duración exacta del proceso, así como la imprecisión de la razonabilidad del plazo.

En ese sentido, es pertinente verificar que nos menciona la doctrina al respecto, para ello Tagliamonte (2022), nos refiere que en Uruguay existe una realidad similar a la que existe en el Perú, sin embargo, la diferencia sustancial es que en su norma adjetiva penal establece que ante la omisión de acusar por parte de fiscalía el juez ordena pasar dicho expediente a un fiscal subrogante; cosa que no existe en el Perú. Pues la única institución jurídica prevista ante el incumplimiento del plazo de investigación es el denominado “Control de Plazo”; empero, este no prevé que sucede si tras los 10 días que el juez de garantías le otorga al Ministerio Público para que acuse o sobresee, este no cumple. Es así donde gira la problemática planteada. Es así como, para dar solución a dicha problemática Tagliamonte (2022) concluye que las consecuencias procesales de tal omisión no deberían ser otras más que la preclusión de la oportunidad para deducir acusación, el sobreseimiento del imputado y la imposibilidad de continuar o reabrir la investigación (en función de la aplicación del principio *non bis in idem*).

Del mismo modo, Rojas (2023) nos precisa que posterior a la transgresión a la garantía del P. R. de duración del proceso, el Estado pierde su legitimidad para perseguir, juzgar y castigar dentro de un proceso, como también las cargas inherentes a él, por lo que no cabe otra alternativa que declarar insubsistente el proceso, de lo contrario, las garantías se transforman en una mera entelequia, sin sentido práctico. Por lo tanto, ante la vulneración de dicho plazo es necesario remitirnos a los principios del proceso, entre ellos, el principio de preclusión.

3.2.1. La preclusión del plazo como limitante de la acción penal

Como ya se ha referido anteriormente, todos los procesos (penal, civil, administrativo, laboral, etc.) se rigen por principios, entre los cuales encontramos el principio de preclusión. En ese sentido, Zambrano et al. (2024) nos refiere que este principio implica que el proceso está dividido en diversos momentos, dentro de los cuales las partes tienen permitido hacer ciertos actos, fuera del cual no pueden ser ejercitados y si se ejecutan no tienen valor. Del mismo modo, Eguren (citado por Prado y Zegarra, 2018) nos menciona que la preclusión es entendida como la extinción de una facultad procesal, que es posible reconocerla en tres situaciones diferentes, entre ellas, por no haberse observado el orden u oportunidad dada por ley para la realización de un acto.

Teniendo en cuenta ello, encontramos que el art. 242° del C.P.P. establece los plazos duración de la I.P.; en ese sentido, este mismo cuerpo normativo establece la institución del Control de Plazo (art. 343°); el cual establece que en el supuesto que se declare fundado un pedido de control de plazo, el Juez de I.P. le dará el plazo de 10 días para que el fiscal emita el requerimiento correspondiente, es decir, de acusación o sobreseimiento; el incumplimiento de este acarrea responsabilidad disciplinaria del fiscal.

Sin embargo, teniendo en cuenta lo antes referido respecto del principio de preclusión; y teniendo en cuenta que el sistema procesal es acusatorio (es decir, existe una parte acusadora, fiscalía; otra parte acusada; y una tercera parte imparcial, Juez), implicaría que la fiscalía ha perdido toda oportunidad para poder acusar; por lo tanto, teniendo en cuenta la presunción de inocencia, la única consecuencia de ello correspondería excluir al imputado del proceso, es decir sobreseerlo por vulneración al P. R..

3.3. Incorporación del sobreseimiento como consecuencia jurídica de la vulneración al plazo razonable en la investigación preparatoria.

El objetivo principal de la presente investigación consiste en proponer que se incorpore el sobreseimiento como consecuencia jurídica de la vulneración al P. R. en la investigación jurídica. Esto en mérito del debido proceso y el principio de preclusión; con la finalidad de así brindar una solución al problema planteado, y así mismo, ayudar a descongestionar el sistema judicial. Pues, como hemos evidenciado la solución que se viene aplicando a la fecha – atenuación de la pena – no es la idónea.

Es así como, para poder determinar una solución idónea ante la vulneración al P.R., debemos partir de la naturaleza del derecho vulnerado; en ese sentido encontramos que este es de naturaleza procesal, por lo tanto, la naturaleza de la solución deberá ser también de dicha naturaleza, quedando así descartada toda solución de carácter sustantivo y/o administrativo, con esto no se afirma que no se pueda aplicar; sino se afirma que la aplicación de dichas soluciones no resuelven el problema planteado.

En ese sentido, la única solución aplicable sería una de carácter procesal; por ello se propone como solución a la vulneración del P. R. en la I.P. al sobreseimiento. Por ende, para su aplicación es necesaria su implementación en el Código Procesal Penal.

PROYECTO DE LEY N° ___ /2025 – LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 343° Y 344° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 957, CÓDIGO PROCESAL PENAL

I. Exposición de motivos

La Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal como norma adjetiva penal regula el proceso penal, así como sus diversos procesos especiales. En ese sentido, también implementa una institución jurídica para poder cautelar el cumplimiento del plazo de I.P., la cual es llamada “Control de Plazo”. No obstante, la consecuencia jurídica que prevé la inobservancia de los plazos previstos por ley no es la idónea, toda vez que lo único que regula ante el incumplimiento de funciones por parte del fiscal, es su posible responsabilidad administrativa.

Por lo tanto, el art. 343° del C.P.P. evidencia limitaciones al momento de señalar una consecuencia jurídica idónea ante la vulneración del plazo razonable. Por lo tanto, en respeto con el debido proceso y el respeto de los principios del derecho procesal, se debe aplicar una consecuencia jurídica procesal ante la vulneración al plazo razonable, es decir, un sobreseimiento.

Por ende, surge la necesidad de implementar el sobreseimiento al interior del art. 343° del C.P.P., pero también modificar el art. 344°, a fin de estipular la vulneración del plazo razonable como causal de sobreseimiento.

Por ello este proyecto de ley propone:

1. Modificar el artículo 343° a fin de establecer una consecuencia jurídica idónea ante la vulneración al plazo razonable en la investigación preparatoria; incorporando el sobreseimiento como consecuencia del incumplimiento del M.P. de emitir la disposición que corresponda posterior a que se declare fundado un control de plazo.
2. Modificar el artículo 344° a fin de incorporar la vulneración al plazo razonable como causal de sobreseimiento. Esto a fin de sustentar la naturaleza del sobreseimiento aplicado tras la modificatoria antes referida del art. 343°; sin embargo, haciendo la precisión que en caso se acuse posterior a un control de plazo, esta causal no será aplicable.

Con esto se busca el respeto por el derecho al plazo razonable de los imputados, pero así mismo una tutela jurisdiccional efectiva y un descongestionamiento del sistema judicial por procesos que se encuentran en etapa de investigación por periodos indefinidos.

II. Contenido del proyecto de ley

Artículo 1.- Modificación del artículo 343° del D. L. N° 957

Modificarse el artículo 343° de C.P.P. en los siguientes términos:

Artículo 343°. Control del Plazo. –

[...]

4. El incumplimiento acarrea responsabilidad disciplinaria del Fiscal y el sobreseimiento de la causa. Esta última se realizará de oficio o a solicitud de las partes.

Artículo 2.- Modificación del artículo 344° del Decreto Legislativo N° 957

Artículo 344. Decisión del Ministerio Público:

2. El sobreseimiento procede cuando:

[...]

e) Por vulneración al plazo razonable, esta causal no es aplicable en caso se acuse conforme lo previsto por el numeral 3) del artículo 343°.

III. Disposición complementaria final

Primera. – La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Conclusiones

1. Del análisis comparado de la jurisprudencia nacional e internacional se concluye que las consecuencias jurídicas ante la vulneración del derecho al plazo razonable son diversas y desiguales. Mientras el Tribunal Constitucional peruano prioriza soluciones procesales, como el sobreseimiento, la Corte Suprema se limita a aplicar reducciones prudenciales de la pena. En contraste, tribunales internacionales como el TEDH o la CIDH no establecen consecuencias directas, lo que genera una falta de uniformidad y eficacia en la reparación del derecho vulnerado.
2. Se determina que la consecuencia jurídica más idónea ante la vulneración al plazo razonable en la investigación preparatoria es el sobreseimiento, dado que el incumplimiento de los plazos procesales implica la pérdida de legitimidad punitiva del Estado. Este criterio se sustenta en el principio de preclusión, que extingue la facultad del Ministerio Público de continuar ejerciendo la acción penal una vez vencidos los plazos establecidos.
3. El marco normativo vigente del Código Procesal Penal, específicamente los artículos 343° y 344°, resulta insuficiente al no prever una consecuencia procesal efectiva ante la inacción fiscal tras la declaración fundada del control de plazo. Por ello, se evidencia la necesidad de una reforma legislativa que incorpore el sobreseimiento automático o a pedido de parte como consecuencia directa del incumplimiento del plazo razonable en la investigación preparatoria.

Recomendaciones

1. El Poder Judicial y el Ministerio Público deben promover criterios jurisprudenciales uniformes que garanticen una respuesta coherente ante la vulneración del derecho al plazo razonable. Esto implica priorizar soluciones procesales restitutivas sobre las meramente compensatorias, a fin de evitar la impunidad o la prolongación innecesaria de los procesos.
2. Se recomienda que el Congreso de la República y los operadores jurídicos impulsen la incorporación expresa del sobreseimiento como consecuencia jurídica ante la vulneración al plazo razonable en la investigación preparatoria. Ello permitirá

consolidar la garantía de presunción de inocencia y reforzar la función de control judicial del proceso penal.

3. Debe impulsarse una reforma legislativa que modifique los artículos 343° y 344° del Código Procesal Penal, incorporando como consecuencia el sobreseimiento la vulneración del plazo razonable. Esta modificación no solo fortalecerá la seguridad jurídica, sino que también contribuirá al descongestionamiento del sistema judicial y al respeto del debido proceso.

Referencias

- Agudelo Ramírez, M. (2005). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, 4(7), 89–105.
<https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1307>
- Barker v. Wingo, 407 U.S. 514 (1972) <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/407/514/>
- Brousser (2021). El derecho a un plazo razonable desde la dimensión convencional del debido proceso. *ARANDU-UTIC – Revista Científica Internacional – Vol. VIII, N° 1, 2021*.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8070343>
- Bustamante (2022). La conclusión de la investigación preparatoria y el derecho al plazo razonable, en los procesos a cargo del juzgado de investigación preparatoria de Pasco, 2017-2020. [Tesis para optar el grado de maestro; Universidad Nacional Hermilio Valdizán] Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
<https://hdl.handle.net/20.500.13080/7168>
- Chugá, Proaño y Méndez (2021). El plazo razonable como elemento constitutivo de la tutela jurisdiccional efectiva. *Revista dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*.
<https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.3006>
- Código Procesal Penal (C.P.P.). Decreto legislativo N° 957. 29 de julio de 2004 (Perú).
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe N° 2/97. Sentencia de 11 de marzo de 1997. <https://www.cidh.org/annualrep/97span/Argentina11.205.htm>
- Constitución Política del Perú. (1993), art.139.
- Contreras, E. (2023). El derecho a que un proceso concluya en un plazo razonable obliga al legislador a fijar un plazo determinado del proceso. *Ius Vocatio*, 6(8), 51-93, 10.35292/iusVocatio.v6i8.842
- Correa y Tejada (2021). La tutela jurisdiccional en Colombia y su incidencia en la duración de los procesos judiciales. *Revista Prolegómenos*. <https://doi.org/10.18359/prole.5581>
- Corte IDH, *Caso Genie Lacayo vs. Nicaragua (Fondo, Reparación y Costas)*, Sentencia de 29 de enero de 1997. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_30_esp.pdf
- Corte Suprema de los Estados Unidos de América. *Strunk v. Estados Unidos*, 412 EE.UU. 434 (1973). <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/412/434/>
- Corte Suprema de Justicia de la República. Recurso de Nulidad N° 1561-2017-LIMA. 09 de mayo de 2018. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/05/Recurso-de-Nulidad-1561-2017-Lima-LP.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República. Acuerdo Plenario N° 01-2023/CIJ-112. 28 de noviembre de 2023. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/02/Acuerdo-Plenario-01-2023-CIJ-112-LPDerecho.pdf>

- Cortina y Cortina (2019). *Teoría general del Proceso*. Fomento Editorial
- Echandía (2004). *Teoría General del Proceso: Aplicable a todo tipo de procesos*. Editorial Universidad.
- Ferreya y González (2009). *Teoría General del Proceso*. ADVOCATUS
- González y Saíd. (2017). *Teoría general del proceso*: (ed.). IURE Editores. <https://elibro-net.usat.lookproxy.com/es/lc/usat/titulos/40203>
- Hernández, Fernández-Collado y Baptista (2006). *Metodología de la Investigación*.
<http://187.191.86.244/rceis/registro/Metodolog%C3%ADa%20de%20la%20Investigaci%C3%B3n%20SAMPIERI.pdf>
- Jara y Montes (2024). El derecho al plazo razonable y la reparación in natura en la etapa de juzgamiento. <https://repositorioacademico.upc.edu.pe/handle/10757/683543?locale-attribute=es>
- Lamadrid (2024). La ausencia del control judicial de oficio y sus consecuencias sobre el derecho al plazo razonable durante la investigación preparatoria dirigida por Fiscalía en los procesos comunes tramitados en el juzgado de Investigación preparatoria de Imaza. Años 2015-2018. [Tesis para optar el grado de maestro; Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo] Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/12764?show=full>
- Lopez (2020). Declaratoria de complejidad en diligencias preliminares y derecho a ser investigado en un plazo razonable, en la fiscalía anticorrupción de Huancayo, 2019. [Tesis para optar el grado de abogado; Universidad Peruana de los Andes] Repositorio de la Universidad Peruana de los Andes. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/2050?locale-attribute=en>
- Lozano y Pérez (2022). El derecho al plazo razonable en la etapa intermedia y de juzgamiento en los Juzgados de Investigación Preparatoria y de Juzgamiento del distrito de Paiján en el año 2019. *DERECHO UCT*, 1(1), 46–69. <https://doi.org/10.46363/derecho.v1i1.5>
- Manrique (2024). Factores que vulneran el plazo razonable en la investigación preliminar en delitos comunes no complejos en la primera fiscalía provincial corporativa- san román, 2023. [Tesis para optar el grado de abogado; Universidad Privada San Carlos] Repositorio Institucional de la Universidad Privada San Carlos. <https://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC/843>
- Mateos (2021). La perentoriedad del plazo para completar la etapa preparatoria y formular acusación en el CPPF: Estudio bifronte desde el derecho a ser juzgado en un plazo razonable y la tutela judicial efectiva de la víctima. [Tesis para optar el grado de magister; Universidad Nacional del Sur] Repositorio Institucional de la Universidad Nacional del Sur. <https://repositoriodigital.uns.edu.ar/handle/123456789/6398>
- Monroy (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Temis

- Montenegro (2023). El plazo razonable como derecho constitucional y las repercusiones jurídicas de su vulneración - Jaén 2022. [Tesis para optar el grado de abogado; Universidad Señor de Sipan] Repositorio Institucional de la Universidad Señor de Sipan. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/12046>
- Calaza López, S. (Dir.) y Ordeñana Gezuraga, I. (Dir.) (2024). Ciencia abierta: fundamento y principios de derecho procesal: (1 ed.). Madrid, Dykinson. Recuperado de <https://elibro-net.usat.lookproxy.com/es/ereader/usat/279343?page=24>.
- Pastor (2002). El plazo razonable en el proceso del estado de derecho: Una Investigación acerca del problema de la excesiva duración del proceso penal y sus posibles soluciones. AD-HOC.
- Peña Peña, R. E. (2010). *Teoría general del proceso*: (2 ed.). Ecoe Ediciones. <https://elibro-net.usat.lookproxy.com/es/lc/usat/titulos/69156>
- Prado y Zegarra (2018). La legitimación en el proceso civil peruano. *Ius Et Veritas*, N° 56. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201801.003>
- Quintero y Prieto (2008). *Teoría General del Proceso*. Editorial Temis.
- Rojas (2023). La garantía del plazo razonable de duración del proceso penal – pautas para trazar límites temporales y en las consecuencias de su violación. *Revista Yachaq* (N°05). p. 23-39. <https://doi.org/10.51343/yq.vi15.1165>
- Rivera (2021). La potestad de control jurisdiccional durante la investigación preparatoria en el Código Procesal Penal del 2004 ¿Tiene legitimidad constitucional la potestad de control jurisdiccional sobre los actos de investigación del Ministerio Público durante la investigación preparatoria en el Código Procesal Penal del 2004? [Tesis para obtener el grado de maestro; Pontificia Universidad Católica del Perú] Repositorio Institucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/22412>
- Tagliamonte (2022). Efectos por el vencimiento del plazo previsto en el art. 265 CPP sin haberse deducido acusación: ¿aplicación del art. 47 CPP, sobreseimiento del imputado o fijación del plazo judicial? *Revista Uruguaya de Derecho Penal* (N° 1-2) p. 81-91. <https://revistas.fcu.com.uy/index.php/rudp/article/view/4584>
- Tribunal Constitucional. Sentencia N° 03509-2009-PHC/TC, 19 de octubre de 2009. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/03509-2009-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional. Sentencia N° 05350-2009-PHC/TC, 10 de agosto de 2010. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/05350-2009-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional. Sentencia N° 02322-2021-PA/TC, del 30 de marzo de 2023. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/02322-2021-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional Español. STS 35/1994. Sentencia del 31 de enero de 1994. <https://hj.tribunalconstitucional.es/es/Resolucion/Show/2552>

- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Sentencia 2122/64. Caso Wemhoff, 07 de abril de 1965. <https://hudoc.echr.coe.int/app/conversion/docx/pdf?library=ECHR&id=001-165134&filename=CASE%20OF%20WEMHOFF%20v.%20GERMANY%20-%20%5BSpanish%20Translation%5D%20summary%20by%20the%20Spanish%20Cortes%20Generales.pdf&logEvent=False>
- Tribunal Superior de Justicia de Navarra. Sala de lo Civil y Penal. STSJ Navarra 22/2025, 16 de septiembre de 2025. <https://app.vlex.com/vid/1092333866>
- Vizcarra (2022). *El plazo razonable como derecho constitucional en la detención de una persona dentro del proceso penal, 2021*. [Tesis para optar el grado de maestro; Universidad Católica de Santa María] Repositorio institucional de la Universidad Católica de Santa María. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/handle/20.500.12920/12064>
- Yanarico (2023). El desarrollo jurisprudencial del tribunal constitucional peruano sobre el derecho de plazo razonable como un derecho explícito al derecho del debido proceso y su deficiente aplicación en los organos jurisdiccionales del país. <https://doi.org/10.56036/rp.v4i1.58>
- Zambrano, Paredes, Alvarez y Aviles, (2024). Principio de preclusión en el derecho procesal constitucional. *Tesla Revista Científica*, 4(1), e346. <https://doi.org/10.55204/trc.v4i1.e346>

Anexos

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA / SEMESTRE 2024 FICHA MATRIZ DE CONSISTENCIA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN :	ORDENAMIENTO JURIDICO NACIONAL	
TEMA:	EL SOBDESEIMIENTO COMO CONSECUENCIA JURÍDICA DE LA VULNERACIÓN AL PLAZO RAZONABLE EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	
PROBLEMA:	¿Cuál es la consecuencia jurídica de la vulneración al plazo razonable en la investigación preparatoria?	
TESISTA:	JULIO CESAR ESTELA NIMA	ASESOR: RENZO PAUL TABOADA DÍAZ
CATEGORÍAS CONCEPTUALES	OBJETIVOS:	
<ul style="list-style-type: none"> - Sobreseimiento - Plazo razonable - Investigación preparatoria 	GENERAL:	
	Proponer la incorporación del sobreseimiento como consecuencia jurídica a la vulneración al plazo razonable en la investigación preparatoria.	
	ESPECÍFICOS:	
	Analizar las consecuencias jurídicas ante vulneración al plazo razonable en la investigación preparatoria.	Determinar la consecuencia jurídica idónea ante la vulneración al plazo razonable en la investigación preparatoria
HIPÓTESIS	En nuestro ordenamiento jurídico no existe una consecuencia jurídica ante la vulneración al plazo razonable en la investigación preparatoria, es pertinente implementar una consecuencia jurídica en el código procesal penal. En ese sentido, implementando el sobreseimiento de oficio como la consecuencia jurídica de la vulneración al plazo razonable en la investigación preparatoria.	
APORTE	Propuesta de implementación del sobreseimiento de oficio en código procesal penal, como consecuencia jurídica de la vulneración al plazo razonable en la investigación fiscal.	

TIPO DE INVESTIGACIÓN	En la presente trabajo se realizará una investigación cualitativa, debido a que se analizará la documentación recopilada vinculada al objeto de estudio de la presente investigación, la misma que servirá para el desarrollo de la posterior incorporación que se pretende realizar en el código procesal penal. Por lo tanto, se utilizarán los conocimientos adquiridos de las diversas fuentes doctrinales, legales y jurisprudenciales consultadas.
Técnicas: Análisis de documentos	Para poder lograr el objetivo de la investigación se ha utilizado como técnica, el análisis de documentación relevante y pertinente, las cuales han servido para desarrollar la propuesta de incorporación que se pretende en la presente investigación, por ello se ha creído conveniente recopilar y analizar las principales fuentes documentales que se puedan obtener y estén relacionadas con el tema.
Instrumentos: Resumen Analítico Estructurado	Mediante el uso de la ficha resumen de análisis de documentos se ha logrado ordenar y distinguir las fuentes recopiladas en esta investigación, pues este instrumento es valioso en tanto permite sintetizar los conceptos, conclusiones, aportes de cada uno de los documentos analizados.